



## ESTATUTOS FUNDACIÓN ALBA - HOSPITAL DE SAN MIQUEL

---

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES:

**ARTÍCULO 1.** - La "FUNDACIÓN ALBÀ" es una fundación privada (sujeta a la Legislación de la Generalitat de Catalunya) de carácter benéfico social.

**ARTÍCULO 2.** - La Fundación se rige, en todo caso por la voluntad de su Fundador Don Miquel Alba i Andreu, manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

**ARTÍCULO 3.** - La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio de la Fundación Albà-Hospital de Sant Miquel radica en Barcelona, Passeig de la Vall d'Hebron número 149-157, 08035 Barcelona.

El Patronato podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar de Cataluña.

### TÍTULO SEGUNDO. FINES DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 5.** - La Fundación tiene por objeto, según la voluntad expresa de su Fundador, la satisfacción benéfica de necesidades físicas, morales o intelectuales de enfermos incurables.

**ARTÍCULO 6.** - Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación persigue como uno de sus fines concretos inmediatos: "Albergar en el llamado Hospital de San Miguel enfermos con medios económicos insuficientes, calificados de incurables" o crónicos, nacidos o vecinos en la provincia de Barcelona, y extender su acción a todo tipo de asesoramientos y ayudas para actividades o entidades de objeto parecido.

**ARTÍCULO 7.** - El gobierno, administración y representación de la Fundación pertenece al Patronato, el cual ejerce sus funciones directamente o por medio de apoderados o Consejos con facultades delegadas, excepción hecha de las funciones indelegables, que quedan exclusivamente a cargo de los patronos.

**ARTÍCULO 8.** - El Patronato ostentará un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. En este sentido dispondrá de dos miembros natos, que son: El Muy Ilustre "Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Barcelona"; y el "Presidente del Consejo local de la Sociedad de Sant Vicenç de Paül de Barcelona", en las respectivas personas que ejerzan y más adelante ejercieran los cargos expresados.



Los patrones no natos serán escogidos por mayoría de los patrones vigentes, pudiendo llegar hasta un número máximo de siete miembros entre patrones natos y no natos. La vigencia en el cargo de los patrones no natos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

**ARTÍCULO 9.** - La duración del cargo de miembro del Patronato es indefinida.

**ARTÍCULO 10.** - El Patronato nombrará libremente y por el tiempo que estime oportuno, los apoderados referidos en el artículo 7º, los cuales constituirán el Consejo Ejecutivo del Hospital de Sant Miquel de la Fundació Albà. También el Patronato podrá instituir el cargo de Secretario técnico general para el Hospital de San Miguel.

**ARTÍCULO 11.** - Los Patrones, como herederos por sustitución del Fundador, son intérpretes de la voluntad de éste.

**ARTÍCULO 12.** - Los cargos de Patronos de la Fundació y los de los apoderados o Consejo Ejecutivo para el Hospital de San Miguel, serán de confianza y absolutamente gratuitos.

### **TÍTULO TERCERO. DEL PATRONATO:**

**ARTÍCULO 13.** - El Patronato será presidido por uno de los patronos, elegido por votación entre los miembros del Patronato. Igualmente el Patronato elegirá de su seno a los Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los dos últimos cargos se pueden acumular en la misma persona

**ARTÍCULO 14.** -

1.El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, que deberá convocarlo al menos una vez al año, o cuando lo solicite alguno dels Patrones, o el Consejo Ejecutivo.

2.Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

3.Los acuerdos se transcribirán en el libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 15.** - Son facultades y atribuciones del Patronato, además de tener la suprema representación de la Fundació, las contenidas en la Carta fundacional y las siguientes, todo de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones:

- a) Nombrar a uno de los Patronos para que se integre en el Consejo Ejecutivo del Hospital de Sant Miquel.



- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor del Consejo Ejecutivo, velando en todo momento por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Determinar el número y facultades delegadas en el Consejo Ejecutivo, y nombrar y separar a los miembros del mismo.
- d) Aprobar el nombramiento de un Secretario general técnico para el Hospital de San Miguel, en caso de que sea necesario, cuya función sea coordinar los diversos servicios. En otro caso, esta función coordinadora será atribuida al Presidente del Consejo Ejecutivo.
- e) Aprobar los programas de actuación, el cambio de nombre de la Fundación y su traslado de domicilio.
- f) Estudiar las peticiones de auxilio que se reciban, y resolver, de acuerdo con los programas de actuación, presupuestos sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones benéficas.
- g) Cuidar de la conservación e incremento del capital fundacional, y que no reduzca su valor efectivo o poder adquisitivo. (Art. 12.1 b) de la Ley).
- h) Aprobar el balance anual, el presupuesto del ejercicio siguiente, la memoria, así como el resto de documentos que componen las cuentas anuales, y la gestión del Consejo Ejecutivo.
- i) Declarar haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora, y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.
- j) Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad fundadora, manifestada en la carta fundacional y en los presentes Estatutos, así como modificarlos si lo considera necesario para mejor cumplir la voluntad del Fundador, previa la aprobación del Protectorado.
- k) Otorgar los poderes que crea oportuno para asuntos judiciales y extrajudiciales, concediendo a los apoderados las facultades que crea conveniente, siempre que sean legalmente delegables.

#### **TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO EJECUTIVO:**

**ARTÍCULO 16.** - El Presidente del Consejo Ejecutivo será un miembro del Patronato elegido por los Patronos.

El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno, un Secretario y un Administrador y, si es necesario, vocales para funciones concretas.



Si bien el Patronato constituye libremente el Consejo Ejecutivo y designa o destituye a sus miembros, cada dos años considerará la renovación de la mitad de ellos, los cuales pueden ser siempre reelegidos.

La Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad, mientras éstas, según voluntad del Fundador, cuiden del Hospital de San Miguel, será miembro del Consejo Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 17.-**

1. El consejo Ejecutivo se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la mitad de los miembros.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y, en caso de empate, decidirá el del Presidente.

3. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

#### **ARTÍCULO 18.-**

1. Las atribuciones o facultades que delega el Patronato en el Consejo Ejecutivo son las siguientes y deberán ejecutarse de conformidad con los límites y requisitos estipulados en la legislación vigente:

- a) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para el Hospital o para el cumplimiento de un fin determinado del objeto de aquél, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos son adecuadas y suficientes para el cumplimiento del fin al que deben destinarse los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar todo tipo de actos y contratos de adquisición, posesión y administración.
- b) Ostentar la representación del Hospital, y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que no sean privativos del Patronato.
- c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquier otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio del Hospital.
- d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento el Hospital.
- e) Realizar las obras que estime convenientes para los fines propios del Hospital y decidir por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todo tipo, de cualquier calidad o importancia; y podrá, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para hacerlo, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.



- f) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa dels bienes del Hospital.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Fundación; establecer los Reglamentos internos que considere convenientes, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que, discrecionalmente, señale para cada caso.
- h) Vigilar, directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que el Patronato hubiera acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- i) Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno en una o varias personas.

2. Todas las atribuciones y facultades delegadas en el Consejo Ejecutivo podrán ser ejercidas conjuntamente por dos de sus miembros.

En el supuesto de creación del "cargo" de Secretario técnico, éste podría también obtener facultades delegadas para ejercer, según se determine, solo o conjuntamente con un miembro del Patronato.

3. Con poderes especiales otorgados legítimamente por el Patronato, miembros del Consejo Ejecutivo podrán obtener ulteriores facultades de las delegables.

## **TÍTULO QUINTO. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO:**

### **ARTÍCULO 19. -**

1. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por todo tipo de bienes radicados en cualquier lugar.

2. El capital de la Fundación estará integrado por aquellas cantidades que se reciban en la Fundación, con destinadas a integrar en su patrimonio.

3. Todo acto de disposición se regirá de conformidad con el artículo 333-1 y concordantes del vigente Código Civil de Cataluña, así como de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

### **ARTÍCULO 20. -**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectados y adscritos, de forma directa o inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos para los que fue instituida.



2. La adscripción del Patrimonio fundacional a la consecución de los fines expresados en el título segundo, tiene carácter común e indiviso; es decir, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales, a cada uno de ellos, excepto lo indicado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 21.** - Cuando la Fundación, previa aceptación del Patronato, adquiera bienes para destinarlos o destinar sus frutos o rentas a un fin determinado de los comprendidos como objeto de la Fundación, se observará la voluntad del donante.

Si fuera tal la cuantía de los bienes y la voluntad del donante que, a juicio del Patronato conviniera admitir en el seno del Consejo Ejecutivo un vocal que represente dicha donación, o nombrar un Consejo especial para administrarlos, el Patronato designará a los miembros que deben integrarlo y las competencias que les delega y la duración del mandato.

**ARTÍCULO 22.-** El Capital inicial de la Fundación, así como las dotaciones sucesivas del artículo anterior, serán depositados por el Patronato en la forma que éste considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento, con el fin de evitar que, incluso manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su poder adquisitivo o valor efectivo. Los valores se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

**ARTÍCULO 23.** - Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital de la Fundación, se destinarán e invertirán en la realización de los fines de la misma.

**ARTÍCULO 24.** - Todos los bienes de la Fundación serán inventariados en un libro registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato. Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

**ARTÍCULO 25.** - El Consejo Ejecutivo preparará los presupuestos de ingresos y gastos del año, y los someterá a la aprobación del Patronato. Asimismo, al final de cada ejercicio, el Consejo Ejecutivo formulará un estado de situación que exprese los resultados de 1'aplicación del presupuesto correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO. EXTINCIÓN:**

**ARTÍCULO 26.** - La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos, o bien si, en cualquier tiempo que sea, el Estado, la Entidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, o cualquier Entidad o Corporación intentase intervenir directa o indirectamente en la administración de los bienes de la Fundación o en la marcha o régimen de la misma. (Carta Fundacional párrafo 15º.).



En tales casos, el Patronato acordará la disolución por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros, y nombrará una comisión liquidadora con los poderes necesarios para cumplir sus funciones, y pasará el acuerdo al Protectorado para su aprobación.

Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente será entregado, por la Comisión liquidadora, primordialmente a la Fundación Sant Joaquim de Mataró, la cual lo adquirirá con el encargo de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, siempre que dicha entidad sea considerada como beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, o como entidad pública de naturaleza no Fundacional que persiga fines de interés general. Si lo anterior no se diese, el Patronato determinará un destinatario con fines análogos y de acuerdo con los requisitos anteriormente detallados relativos a la disposición 49/2002 de 23 de Diciembre sobre régimen fiscal de fundaciones.

**ARTÍCULO 27.-** Conflicto de intereses.

Con el fin de evitar el conflicto de intereses, a continuación se detallan las disposiciones que se consideran pertinentes:

1. Los patronos y las personas sujetas a conflicto de intereses según la normativa vigente en cada momento, no mantendrán relación profesional o laboral retribuida con la Fundación sin el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley.
  2. Los patronos y las personas sujetas a conflicto de intereses no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación sin respetar los requisitos establecidos legalmente.
  3. Cualquier tipo de negocio jurídico entre la fundación y personas físicas o jurídicas que pueda suponer un conflicto de intereses, deberá respetar la normativa, requisitos y condiciones vigentes.
  4. Deber de inhibición: durante el año siguiente al cese como patrón no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.
-